

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 11 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GONZALEZ, MATIAS NICOLAS C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" - Expte. BA-00924-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que mediante presentación de fecha 03/07/2026 (Mov. E0067) la demandada presta conformidad con la liquidación practicada por la parte actora y solicita que se proceda al prorrateo de los honorarios profesionales, por encontrarse excedido el límite máximo de responsabilidad por costas previsto en el art. 31 de la Ley 5631.

--- En efecto, de la liquidación aprobada surge que la suma de los honorarios regulados a cargo de la demandada, comprensivos de los correspondientes a los letrados de la parte actora, con el adicional por actividad procuratoria, y de los auxiliares de justicia, supera el límite máximo de responsabilidad por costas establecido por el art. 31 de la Ley 5631, ascendiendo al veintisiete con cinco por ciento (27,5%) del monto de condena.

--- A los efectos del prorrateo, corresponde aplicar como coeficiente de reducción la relación existente entre el límite legal y el total regulado, esto es: $25 \div 27,5 = 0,9090909$.

--- En consecuencia, dicho coeficiente debe aplicarse sobre cada una de las regulaciones efectuadas, quedando fijados los honorarios a cargo de la demandada de la siguiente manera:

- Letrados de la parte actora: $17,5\% (\times 0,9090909 = 15,9090909\%$, equivalente a **\$3.187.518,26**.

- Dra. María Eugenia Galeano Liendo: $4,3\% \times 0,9090909 = 3,9090909\%$, equivalente a **\$783.218,77**.

- Lic. Ariel Marcelo Torres: $3,2\% \times 0,9090909 = 2,9090909\%$, equivalente a **\$582.860,47**.

- Dr. Juan Alberto Coseano: $2,5\% \times 0,9090909 = 2,2727272\%$, equivalente a **\$455.359,75**.

- Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, letrado de la demandada, en el equivalente al $10\% + 40\% =$ **\$2.805.016,06**

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar a lo solicitado por la demandada y, en consecuencia, prorratear los

honorarios profesionales regulados a cargo de la condenada en costas, conforme el límite máximo previsto por el art. 31 de la Ley 5631 y el art. 425 del CPCC, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

- Honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Sergio Estofan Aguilar, Federico R. Santiago y Dra. Andrea Koulinka: PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 (\$3.187.518,26).
- Honorarios de la perito médica, Dra. María Eugenia Galeano Liendo: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 77/100 (\$783.218,77).
- Honorarios del perito psicólogo, Lic. Ariel Marcelo Torres: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 47/100 (\$582.860,47).
- Honorarios del consultor técnico de la parte actora, Dr. Juan Alberto Coseano: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 75/100 (\$455.359,75).
- Honorarios profesionales correspondientes al Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, letrado de la demandada: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DIECISÉIS CON 06/100 (\$ 2.805.016,06)
- Todo ello, con más el IVA correspondiente respecto de aquellos profesionales que acrediten su condición de responsables inscriptos en dicho tributo.
- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.
- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme lo dispuesto por el art. 25.